

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2014-00059-00 A
Demandante: CÁNDIDO REATIGA
Demandado: RIMARCO S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Laboral

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado;¹ solicita se complementen el oficio **0777** del 3 de diciembre del año 2020, dirigido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar –Tolima, el oficio **0778** del 7 de diciembre del año 2020, dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar –Tolima y el oficio **0779** del 7 de diciembre del año 2020, dirigido al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá; agregando el valor de la liquidación del crédito, toda vez que los bienes embargados a RIMARCO S.A.S., son objeto de remate y sus representados tienen interés en hacer postura como acreedores de mejor derecho, y al tenor del inciso 2 del artículo 451 del C.G.P., se requiere por parte del Juzgado de Conocimiento tener como prueba el valor de la liquidación del crédito que se sigue en el presente proceso.

Atendiendo que en el presente proceso fue presentada por la parte ejecutante la correspondiente liquidación del crédito,² de esta se corrió traslado a la contraparte, término que venció en silencio, es así entonces que, el Juzgado en virtud del numeral 3º del Art. 446 del C.G.P. mediante auto calendario 23 de junio de 2021 que modificó dicha liquidación aprobándose conforme pasa a exponerse:

Capital.....	\$165'636.929,00
Interés de mora del 25/02/2021 al 17/06/2021.....	\$59'225.623,44
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO.....	\$224'862.552,44

Capital.....	\$ 23.437.260,00
Interés de mora del 25/02/2021 al 17/06/2021.....	\$8'380.295,04
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO.....	\$31'817.555,04

Por tanto, para los fines pertinentes de cara al petitum incoado por el togado actor, atiente a que se complementen los oficios atrás referidos, esta se **DENIEGA** y, en su lugar, se **ORDENA** que por secretaria se libren nuevos oficios informando a las sedes Judiciales inicialmente referidas, los valores de la liquidación realizada por este Juzgado en auto fechado 23 de junio de 2021 en este proceso Ejecutivo Laboral de radicado 2014-00059-00 A, llevado a continuación del Proceso Ordinario Laboral 2014-00059-00 con fundamento en los artículos 506 y 306 del C.G.P., lo anterior, con el objeto de que

¹ Ver expediente digital: Carpeta 2014-00059 - 0002 MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0016 MEMORIAL SOLICITUD ABOGADO CASTILLO
² Ver expediente digital: Carpeta 2014-00059 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0012 ALLEGAN LIQUIDACION DEL CREDITO

el señor CÁNDIDO REATIGA con fundamento en el inciso 2 del artículo 451 del C.G.P. pueda llegar a rematar hasta por el monto de su crédito, los bienes que se encuentren embargados por cuenta de los Procesos Ejecutivos de radicado 2018-00480-00 y 2018-00481-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar –Tolima; 2017-00020-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar –Tolima y, 2018-00535 del Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.

Librar los correspondientes oficios con destino a los procesos ejecutivos que en últimas se acaban de mencionar, así mismo, para mejor entender de aquellas sedes judiciales, anéxese a los oficios a enviar, el auto calendado 23 de junio de 2021 que modificó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa3e770b431a4a4c533256bd2cfe279aa3a83128b55d18d7482a1b105ca0704**

Documento generado en 24/09/2021 10:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>